



ASOCIACIÓN MALAGUEÑA
DE PADRES
DE PARALÍTICOS CEREBRALES

AMAPPACE



ESTATUTOS

ADAPTADOS A LA
LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, ACTIVIDADES,
DOMICILIO, AMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Asociación Malagueña de Padres de Parálíticos Cerebrales (AMAPPACE), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 191/1964, de 24 de Diciembre y Decreto núm. 1440/1965 de 20 de Mayo de 1965, se constituyó en Málaga el Día 15 de Marzo de 1977, con carácter independiente, esta Asociación, que se registró por los presentes Estatutos y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 2º.- La Asociación Malagueña de Padres de Parálíticos Cerebrales, a efectos de estos estatutos, pretende integrar en la misma a aquellas personas que reúnan la condición de padres o tutores de Parálíticos Cerebrales y afines a la Parálisis Cerebral o a los propios Parálíticos Cerebrales y afines a la Parálisis Cerebral al objeto de resolver las múltiples necesidades que plantean estas personas, primero en la familia y más adelante en la sociedad, para su integración en ella, así como influir sobre los Organismos pertinentes, estimulándolos al cumplimiento riguroso y exacto de sus deberes y obligaciones.

Artículo 3º.- Las actividades de la Asociación no se restringen exclusivamente a los socios, sino que son abiertas a cualquier otro posible beneficiario afectado de Parálisis Cerebral o afines a la Parálisis Cerebral que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines sociales siempre y cuando contribuyan económicamente en los gastos de mantenimiento de la Asociación y de los servicios que se le presten.



Artículo 4º.- AMAPPACE es una Asociación que carece de ánimo de lucro y no se podrán distribuir entre sus asociados los excedentes económicos de su gestión, que eventualmente se obtuvieran, destinándolo a la mejora en la atención de los Parálisis Cerebrales y afines de la Asociación.

Artículo 5º.- La Asociación tiene como fines los siguientes:

1.-Canalizar la participación de los asociados en todas las iniciativas que surjan en relación a sus hijos con P.C. y afines a la Parálisis Cerebral, manteniendo un estrecho contacto con el desarrollo de los diversos Organismos que intervengan o puedan intervenir en su tratamiento, formación e integración.

2.-Ofrecer colaboración en la programación de actividades de cualquier Organismo, aportando su ayuda en todos aquellos aspectos que redunden en un mejor tratamiento, formación e integración de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

3.-Orientar e informar a sus asociados sobre los problemas relativos a los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

4.-Fomentar el contacto entre los asociados y los diversos Organismos para crear una auténtica comunidad de intereses e ideales en torno a los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

5.-Colaborar con todos y cada uno de los Organismos pertinentes, en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente están relacionados con el tratamiento, formación e integración de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral en la Sociedad.

6.-Instar de las Autoridades u Organismos competentes, las actuaciones que consideren necesarias para su mayor formación, mejor tratamiento e integración en la Sociedad de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.



7.-Crear e impulsar la creación de centros especiales para atender la recuperación, habilitación, educación especial, formación profesional y adaptación e integración social de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

8.-Cualquier otro que tienda a fomentar o canalizar las iniciativas y gestiones que redunden en una mayor participación activa de los asociados en orden a dicha tarea.

9.-Crear e impulsar Organismos, Fundaciones o Centros, que tengan como finalidad especial y específica, la tutela de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral, huérfanos de padre y madre o cualquiera de ellos.

10.-Canalizar las actividades necesarias de cualquier orden a fin de concienciar a la sociedad en cualquiera de sus niveles, tanto Autoridades, como Organismos a fin de que se dicten las normas precisas para la protección más eficaz de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

11.-En general la atención asistencial, cívica, educativa, científica, cultural, sanitaria, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado social o cualquiera otros que tiendan a promover el interés general.

Artículo 6º.-Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1.-Organizar todas aquellas actividades que tiendan a crear un estado de conciencia en los afectados sobre el tratamiento, formación e integración en la sociedad de los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.

2.-Reuniones encaminadas a fomentar iniciativas y gestiones fijando el criterio de los miembros de la Asociación ante cuestiones de P.C. y afines a la Parálisis Cerebral.



3.-Establecer contactos con otras entidades afines, para el intercambio de ideas, creando relaciones amistosas y de colaboración en todos los aspectos.

4.-Organizar conferencias, coloquios, publicaciones, círculos de estudios, etc, tendentes a intensificar esa paternidad responsable respecto al P.C. y afines, facilitando a los padres, a través de esta vía, una orientación respecto a su actitud ante la problemática presente y futura.

5.-Cualquier otra actividad que se considere de interés para los fines perseguidos por la Asociación.

6.-Formación de Patrimonio Económico en orden al mejor desarrollo de los fines propuestos.

Artículo 7º.-La Asociación queda domiciliada en c/ Demóstenes, 29, 29010 Málaga. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva y así lo ratifique la Asamblea General.

Artículo 8º.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse en cualquier momento por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivan su constitución.
- c) Por motivos legales ajenos a la voluntad de sus Asociados.



Artículo 9º.-El ámbito de actuación de la Asociación, será de Málaga y su provincia, pudiendo acogerse a ella los españoles y extranjeros residentes en dicho territorio.

TITULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- AMAPPACE se regirá por el sistema de autogobierno y por principio de representación a través de los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.

Artículo 11º.-Para que los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación sean válidos, bastará que sean adoptados por la mayoría de los asistentes, teniendo el voto del presidente, en caso de empate, carácter dirimente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.-La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno de AMAPPACE y estará formada por la totalidad de los asociados numerarios de la misma, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un 1/3 de los asociados numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o de los miembros de la Junta que reglamentariamente los sustituyan.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en el segundo trimestre con carácter ordinario, y extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por lo menos el 10 por ciento de sus asociados numerarios por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 13°.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con un plazo mínimo de quince días de antelación, mediante la publicación de la convocatoria al menos en un diario de la localidad u otros medios que garanticen la publicidad, o por citación personal, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea y el orden de estos.

Artículo 14°.- En las Asambleas Generales, cada socio numerario podrá hacerse representar por otro socio numerario mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión, y ningún asociado podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 15°.-

a) Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.-Elegir al Presidente y refrendar los nombramientos de la Junta Directiva.
- 2.-Elegir los tres vocales que formarán parte de la Junta Directiva
- 3.-Modificar los Estatutos.
- 4.-Cese o expulsión de socios.



5.-Disolución de la Asociación.

6.-Disposición y enajenación de bienes.

7.-Constitución de federaciones e integración en ellas.

8.-Solicitar la Declaración de Utilidad Pública y cualquier otro reconocimiento que redunde en beneficio de la Asociación.

9.-Todas aquellas que aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

b) Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1.-Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos.

2.-Nombrar dos socios que actúen de censores de cuentas para el ejercicio siguiente.

3.-Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, previamente informadas por los censores, y memoria anual de la labor desarrollada por la Junta Directiva.

4.-Designar dos socios asistentes a la Asamblea (uno que represente a los disidentes si los hubiere), que con el Presidente aprueben el acta de la sesión en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de su celebración.

5.-Adoptar acuerdos sobre asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva y figuren incluidos en el orden del día de la convocatoria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°.-La Junta Directiva asumirá la representación de la Asociación y estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, además de tres vocales.

El Presidente será elegido por la Asamblea General Extraordinaria, así como los tres vocales, por un periodo de dos años, previa presentación de candidaturas en cada caso, mediante escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea.



El Presidente designará de entre los socios numerarios al Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador.

La Junta Directiva se considerará constituida, siempre que asistan la mitad más uno de los miembros que la componen, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, en tanto sean un mínimo de tres.

Todos los cargos serán voluntarios y gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y serán desempeñados por residentes en Málaga y su provincia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.-Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- 2.-Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3.-Redactar el presupuesto y examinar los balances.
- 4.-Desarrollar el régimen económico y administrativo de la asociación.



5.-Designar las comisiones de trabajo que se consideren necesarias y coordinar su labor.

6.-Designar a la comisión de Admisión, y ésta será la única que dictamine y apruebe la admisión de socios.

7.-Proponer a la Asamblea las aportaciones económicas, ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

8.-Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

9.-Establecer las normas de Régimen Interior.

10.-Nombrar y cesar al Director-Gerente.

11.-Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 18º.- El Presidente de la Asociación, será a su vez el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Será elegido por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria de los Asociados numerarios, previa presentación de candidatura por escrito con 48 horas mínimas de antelación a la fecha de la Asamblea.

Su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 19º.- Son funciones del Presidente:

- 1.-Representar a la Asociación.
- 2.-Proponer a los miembros de la Junta Directiva que vayan a desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador, a la Asamblea General para su ratificación.
- 3.-Dirigir los debates de la Asamblea y Junta Directiva.
- 4.-Convocar a la Junta Directiva.
- 5.-Visar las actas de las sesiones y vigilar las ejecuciones de los acuerdos tomados.
- 6.-Ordenar los gastos y pagos y efectuar cobros.



7.-Autorizar con su firma y la del Tesorero o Contador la disposición de la cuentas bancarias que puedan establecerse.

8.-Adoptar resoluciones en caso de urgencia, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.

9.-Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá suscribir toda clase de contratos, incluido operaciones de crédito, en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones, así como interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y cualquier acto judicial y extrajudicial encaminado a la defensa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 20°.- Son funciones del Vicepresidente:

1.-Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, y en su defecto lo sustituirá el Vocal de mayor antigüedad como socio numerario.

2.-Ejercer las facultades que expresamente le sean delegadas por el Presidente.

3.-Asumir automáticamente la Presidencia en los supuestos de baja, cambio de residencia o fallecimiento, por el tiempo de mandato que restara al Presidente, y en el caso de que tales supuestos se den igualmente en el Vicepresidente, asumirá transitoriamente la Presidencia de la Asociación el vocal de mayor antigüedad como socio numerario, que convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo de 15 días, para que proceda a la elección del nuevo Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 21°.- Son funciones del Secretario:

1.-Supervisar la correspondencia social.



2.-Custodiar los libros de Actas y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

3.-Supervisar el registro de socios, cuidando que estén actualizados.

4.-Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Junta Directivas, que firmará con el Presidente.

5.-Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

6.-Supervisar la redacción de la memoria anual.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 22°.- Son funciones del Vicesecretario sustituir al Secretario en todas las funciones a él atribuidas en el artículo anterior y en los mismos supuestos que se especifican para el Vicepresidente en relación al Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 23°.- Son funciones del Tesorero:

1.-Verificar cuantos cobros se efectúen en la Asociación, gestionados por los servicios administrativos de la Asociación.

2.-Custodiar los fondos de la Asociación.

3.-Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene, cuidando su anotación en los libros correspondientes por los servicios administrativos.

4.-Firmar él o el Contador, conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias que pudieran establecerse.

DEL CONTADOR

Artículo 24°.- Son funciones del contador:



- 1.-Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 2.-Realizar los balances y cuentas anuales, que presentará para su fiscalización previa a los censores.
- 3.-Visar los presupuestos de ingresos y gastos sometidos a la Asamblea General para su aprobación.
- 4.-Firmar él o el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias que puedan establecerse.

DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 25°.-La Junta Directiva podrá constituir, además, cuantas comisiones estime conveniente. En ellas podrán ser integrados socios que sin tener la condición de directivos, pueden coadyuvar eficazmente a las tareas que se les encomienden. También podrán integrarse sin la condición de socios, asesores de cualquier rama que se consideren necesarios.

Estas comisiones no tendrán representación en la Junta Directiva, y deberán someter sus acuerdos o resoluciones a la misma para su aprobación.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS DE HONOR

Artículo 26°.-SOCIOS NUMERARIOS

La Asociación tendrá carácter abierto y podrán pertenecer a ella todos los padres o tutores de P.C. y afines a la Parálisis Cerebral, o los P.C. y afines a la Parálisis Cerebral que sean mayores de edad y tengan capacidad de obrar.



Las familias que tengan dos o más Paralíticos Cerebrales o afines y paguen cuotas por cada uno de ellos tienen derecho a dos o más votos, tantos cuantos Paralíticos Cerebrales o afines sean en su Unidad Familiar.

La admisión se realizará mediante la presentación de su solicitud dirigida a la Junta Directiva, en la que se deberá acreditar los requisitos indicados.

Artículo 27°.- MIEMBROS DE HONOR

Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General o la Junta Directiva aprecien circunstancias o méritos relevantes en beneficio de la Asociación, pudiendo participar con voz en todos los actos que se organicen y sean convocados.

Artículo 28°.- La pérdida de la condición de socio numerario se producirá:

- a) Por voluntad del socio, manifestándolo por escrito y anotando la baja en el libro de socios.
- b) Por expulsión, que tendrá lugar por incumplimiento reiterado de los deberes recogidos en los presentes Estatutos, apreciado por la Junta Directiva, quien incoará el oportuno expediente después de recabar información previa en el que habrá de ser oído el interesado, quien podrá formular escrito de descargo.

El acuerdo de expulsión de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

DE LOS NUMERARIOS



Artículo 29º.-Son derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 30º.-Son deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TITULO V

DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN



Artículo 31º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El cierre de ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 32º.- La Asociación Malagueña de Padres de Paralíticos Cerebrales "AMAPPACE", se constituyó con un patrimonio inicial de 6000 euros.

Artículo 33º.- Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines estarán constituidos por:

- 1.-Aportaciones de los socios.
- 2.-Donativos, herencias, legados, conciertos, convenios o subvenciones que reciba pública o privadamente, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- 3.-Intereses que produzcan los fondos anteriores.
- 4.-Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios económicos obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 34°-El presupuesto anual de la Asociación, en el momento de presentación de los presentes Estatutos, es superior a 1.200.000 euros.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35°-La disolución de la Asociación sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al tal efecto, por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 36°-Acordada la disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, y el activo resultantes en su caso, será destinado a fines de atención a la discapacidad dentro de la provincia de Málaga.

DILIGENCIA

D. JUAN JOSÉ GARCÍA CANTERO, con D.N.I. 24.792.445 D, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Malagueña de Padres de Parálfticos Cerebrales -AMAPPACE-, domiciliada en Málaga, con Número de Registro nº 311 Sección 1ª,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 5 de Mayo de 2004, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y subsanando los defectos apreciados por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante escrito fechado el 16 de Febrero de 2005, notificado el día 23 de Febrero de 2005.

Y para que así conste, formulo la presente Diligencia, con el Visto Bueno del presidente, en Málaga a 2 de Marzo de 2005.

Vº Bº PRESIDENTE



16

SECRETARIO



